



**VISTOS:**

El Oficio N°D5580-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 17 de noviembre de 2025; memorando N°D2107-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de noviembre de 2025; Oficio N°D3375-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 26 de noviembre de 2025; Oficio N°D3326-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 18 de diciembre de 2025; Proveído N° D1618-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de diciembre de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “*Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)*”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)*”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “*La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)*”;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: *La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;*

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, *los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;*

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*”;

Que, mediante Oficio N°D5580-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 17 de noviembre de 2025; la Procuraduría Pública Regional, comunica que: “ha notificada con la Resolución número veintidós, de fecha 10 de noviembre de 2025, dentro del Proceso Contencioso



Administrativo – Nulidad de Acto Administrativo, signado con Expediente N° 02363-2018-0-0601-JR-LA-02, seguido por Farly Alonso Minchán Lezcano, contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca y otro, en la que se Resuelve: APROBAR el Informe Pericial Contable N° 310-2025-MNSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, (que se adjunta); consecuentemente, ORDENA al representante legal de la parte demandada, para que CUMPLA con informar al juzgado sobre el procedimiento establecido en el artículo 46° del D.S. N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de S/40,145.74 (CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES),... Por lo que, esta Procuraduría Pública Regional cumple con hacer de su conocimiento el mandato judicial para que disponga su cumplimiento a quien corresponda, por ser la Unidad Ejecutora jerárquicamente superior; debiendo comunicar de las acciones realizadas al Juzgado y a esta Procuraduría Pública; evitando cualquier tipo de dilación, teniendo en cuenta que ante el incumplimiento se haría efectivo los apercibimientos puestos a conocimiento”.

Que, mediante Oficio N°D3375-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 26 de noviembre de 2025, la Dirección de personal solicita a la Procuraduría Pública General el estado del Expediente Judicial 02363-2018-0-0601-JR-LA-02, dando respuesta con Hoja de Envío N°D3-2025-GR.CAJ-PPR/BLIS, de fecha 02 de diciembre de 2025, mismo que informa que la CALIDAD DE COSA JUZGADA del mencionado expediente, se atendió con Oficio N° D4879-2025-GR.CAJ/PPR en el MAD 057594;

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”*. Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que *los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;*

Estando a lo antes expuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, POR MANDATO JUDICIAL**, la deuda a favor del administrado **FARLY ALONSO MINCHAN LEZCANO** en el monto que establece el Informe Pericial Contable N° 310-2025-MNSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, contenido en la resolución número veintidós de fecha 10 de noviembre de 2025, ascendente a la suma de **S/40,145.74 (CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES)**, emitida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que Secretaria General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio real, sito en Pasaje Perú N° 124 – Barrio San Martín - Cajamarca; debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, para los fines



de Ley, debiendo comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de las acciones realizadas a fin de que ponga en conocimiento al 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL